

competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 9 de diciembre de 1999.- El Delegado, José Cosano Moyano.

ANEXO I

Nombre: A.A. Aben Calez. C.E.S. Greguerías.
Localidad: Fernán Núñez.
Importe: 136.851 ptas.

Nombre: A.A. Dinamis. Colegio San Francisco de Sales.
Localidad: Córdoba.
Importe: 125.000 ptas.

Nombre: A.A. Quince de Noviembre. I.E.S. Santos Isasa.
Localidad: Montoro.
Importe: 144.149 ptas.

El total del dinero asignado asciende a: 406.000 ptas.

ANEXO II

Nombre: A.A. Averroes. I.E.S. Averroes.
Localidad: Córdoba.
Denegada por estar fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Nombre: A.A. Enrique Tierno Galván. I.E.S. Luis de Góngora.
Localidad: Córdoba.
Denegada por no presentar la documentación requerida en el plazo concedido.

Nombre: A.A. Miguel Crespo. I.E.S. Miguel Crespo.
Localidad: Fernán Núñez.
Denegada por no justificar la ayuda concedida en el año 92.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se conceden ayudas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas en los niveles no Universitarios durante 1999 en la provincia de Jaén.

Habiéndose convocado por Orden de 6 de septiembre de 1999 (BOJA núm. 113, de 28.9.99) las ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas, en los niveles no Universitarios durante 1999, vistas las solicitudes presentadas por la Comisión constituida de acuerdo con el artículo 8 de la citada Orden, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Delegación Provincial, en virtud de los artículos 10, 11 y 12,

HA RESUELTO

Primero. Conceder las ayudas económicas para financiar las actividades presentadas a las organizaciones estudiantiles de la provincia de Jaén, relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución con sus correspondientes cuantías y con cargo a la aplicación presupuestaria 1.18.00.18.23.48900.12J.0.1998.

Segundo. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a justificar, en el plazo de 3 meses, a contar desde la fecha de cobro de las mismas, la correcta inversión de las ayudas concedidas mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-Índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma.

En particular cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la subvención.

c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Tercero. Hacer constar en la publicidad de las actividades que éstas han sido subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Admitir la presencia de evaluadores de la Consejería de Educación y Ciencia.

Quinto. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa de Actividades en el momento que se produzca.

Sexto. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, igualmente en los supuestos contemplados en los artículos 111 y 21 de dicha Ley.

Séptimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ASOCIACIÓN	CENTRO	LOCALIDAD	SUBV
MULEY XEQUE	C.P.M.A. PEDRO ESCAVIAS	ANDÚJAR	44.477
JAVIER BENJUMEA P.	EE. SAGRADA FAMILIA	ANDÚJAR	52.500
REY ABÉN ALHAMAR	I.E.S. REY ALHAMAR	ARJONA	28.000
LOS GAVILANES	I.E.S. STMA. TRINIDAD	BAEZA	45.000
ASOCIACIÓN	C. SAGRADO CORAZÓN	BAILÉN	35.000
EL ENCUENTRO	ADULTOS D.GLEZ.OSORIO	CAMPILLO DE ARENAS	40.000
CUENTA ATRÁS	I.E.S. SANTA TERESA	JAÉN	28.000
SAGRADA FAMILIA	EE. SAGRADA FAMILIA	LINARES	52.500
ALTO GUADALQUIVIR	C.P. SAN VICENTE MÁRTIR	MOGÓN	40.000
RURADIA	C.P.C. NUEVA ANDALUCIA	RUS	58.000
EL COLE	C.P. SAN MIGUEL	TORREDEL CAMPO	300.000
JOSÉ LÓPEZ BARROSO	I.E.S. SANTO REINO	TORREDONJIMENO	55.000
EL EDUCANDO	C.P. FRANCISCO BADILLO	VILLARGORDO	58.000

Jaén, 16 de diciembre de 1999.- La Delegada, Aurelia Calzada Muñoz.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de dieciséis bienes, manifestación de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO), situados en las distintas provincias andaluzas.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. En 1989 se fundó la organización Internacional para la Documentación y Conservación de Edificios y Entornos Urbanos del Movimiento Moderno (DOCOMOMO). Entre sus objetivos se encuentra la investigación sobre las obras más emblemáticas de la arquitectura actual para su preservación con vistas a su transmisión a las generaciones futuras. Fruto de esta investigación es la inclusión en el Registro del DOCOMOMO de 20 inmuebles de Andalucía, que el Comité Científico considera de valor más relevante para su conservación. De estos inmuebles, cuatro cuentan ya con protección administrativa, los restantes dieciséis constituyen los bienes inmuebles para los que esta Dirección General inicia ahora el procedimiento de protección. Con esta medida se quiere destacar el valor y la actualidad de la arquitectura moderna y su incidencia en la conformación de la ciudad de finales del siglo XX, pretendiéndose, asimismo, poner de relieve, sensibilizar y difundir esta arquitectura con vistas a su preservación.

III. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica colectiva en dicho

Catálogo General de dieciséis bienes, manifestación de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO), situados en las distintas provincias andaluzas, con arreglo a lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículo 7.2 del Decreto 19/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. La elección de esta figura de protección -genérica colectiva- se articula en cuanto a la amplitud del ámbito geográfico donde se ubican los distintos inmuebles del Movimiento Moderno y su equiparación como obras de un mismo estilo que, sin olvidar las particularidades regionales, tienen aspiraciones universalistas. Forman, del mismo modo, un corpus testimonial que, por su coherencia, constituyen la base documental del DOCOMOMO.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico colectivo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, dieciséis bienes, manifestación de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO), situados en las distintas provincias andaluzas, cuya relación figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dichos inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica colectiva.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y